

HISTORIA No. _____ - MP /VIF¹ No. _____

Ciudad, (día) de (mes) de (año)

Una vez revisada la solicitud de medida de protección allegada y/o solicitada, por hechos de violencia en el contexto de la familia denunciados por señor(a) _____, en contra de su señor(a) _____.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho realiza las siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO: admitir y avocar la solicitud de medida de protección solicitada por el (la) señor(a) _____ y en contra del (la) señor(a) _____, imprimiéndole el procedimiento que señala la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, y demás normas concordantes, y sus decretos reglamentarios vigentes.

SEGUNDO: ADOPTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, de acuerdo al Art. 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 6 de la Ley 575-2000 y, artículos 12, 13, 16 y 17 de la Ley 2126 de 2021: (Art. 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008 si la víctima es mujer).

- a. Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia. El comisario de familia o la autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva decretada a la Policía Nacional, con el objeto de evitar el acceso al lugar de habitación por parte del agresor, para lo cual la Policía Nacional ejecutará la orden de desalojo directamente, sin que sea necesario la presencia de la autoridad que emitió la orden; Si el presunto agresor tuviese retenido un menor de edad, bastará con la presencia de policía de infancia y adolescencia.
- b. Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
- c. Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del núcleo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.
- d. Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario. Cuando el maltrato o el daño en el cuerpo o en la salud generen incapacidad médico-legal igual o superior a treinta (30) días, deformidad, perturbación funcional o psíquica, o pérdida anatómica o funcional será obligatorio para la autoridad competente adoptar esta medida de protección.
- e. Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, así como de los servicios, procedimientos,

¹ MP: Medida de Protección - VIF: Violencia en el contexto Familiar

intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos.

f. Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.

g. Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.

h. Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

i. Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.

j. Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

k. Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

l. Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial.

m. Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.

n. Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

TERCERO: advertir al(os) presunto (s) agresor-es _____, que en caso de incumplimiento de la presente medida de protección provisional se hará acreedor a las sanciones que contempla el artículo 7 y 11 de la Ley de 294 de 1996, modificados por los Artículos 4 y 6 de la Ley 575 de 2000 y Artículo 6 del Decreto 4799 de 2011, correspondiente a la imposición de multa y/o arresto.

CUARTO. - Advertir a l(as) accionado _____, de acuerdo al Art. 9° de la Ley 575 de 2000 que modificó el artículo 15 de la Ley 294 de 1996, que dispone: “Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra”.

QUINTO: advertir a la víctima _____ y al presunto agresor _____, que, en la fecha y hora programada SE INFORMARÁ POSTERIORMENTE POR PARTE DE LA COMISARÍA DE FAMILIA COMPETENTE, deberán comparecer y allegar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso, OBSERVANDO IGUALMENTE TODAS LAS MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN Y BIOSEGURIDAD.

SEXTO: expídase apoyo policivo a favor de la Víctima _____, a fin de prevenir nuevas acciones de violencia por parte del presunto agresor _____. Para tal fin remítase el apoyo policivo que se ordene al correo electrónico de la Estación de Policía que corresponda a la localidad – comuna, de residencia de la víctima. - OFÍCIESE.

SÉPTIMO: se le comunica e informa que de acuerdo al Decreto 4799 de 2011 en su **Artículo 7°**. **Notificaciones: Parágrafo.** Dice: “Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales”, a fin de que proceda en caso de presentarse dicho evento.

OCTAVO: notificar a las partes en debida forma, a los correos electrónicos aportados en el presente proceso y/o de manera personal o mediante aviso a la dirección aportada conforme lo establece la Ley, una vez fijada la fecha para la celebración de la presente audiencia. Para tal efecto los datos aportados por la denunciante y registrados por el funcionario.

NOVENO: ordenar la remisión del caso a la Fiscalía General de la Nación, para que lleve a cabo en el sistema SPOA el denuncia penal por el presunto delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Para tal fin oficiase y asígnese número de noticia criminal, en caso de que la víctima no lo haya interpuesto directamente, lo anterior de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 2126 de 2021

DECIMO: Por secretaría procédase de conformidad.

Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Comisaria de Familia

El (la) notificado(a):

C.C

Celular:

Correo electrónico: